

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1554**

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2020

A través de escrito presentado vía correo electrónico del juzgado, la apoderada judicial del señor Andrés Felipe Gutiérrez Romero solicita se continúe con el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, que fue disuelta mediante sentencia No. 138 de fecha 6 de octubre de 2020, emitida por este despacho, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, anexando para ello copia auténtica del registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de inscripción del divorcio.

Revisada la solicitud se observa que no reúne los siguientes requisitos:

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se debe presentar una demanda, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en los numerales 4, 5, 8, 10 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Así mismo la demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor de los mismos (Nral. 6º Art. 489 - Nral. 4º del Art. 444 del C.G.P.)

3.- La demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de rechazo.

4.- Deberá allegarse los registros civiles de matrimonio de las partes con la respectiva nota marginal de inscripción de la sentencia de divorcio.

5.- Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el demandante Andrés Felipe Gutiérrez Romero a través de apoderada judicial.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

3.- **RECONOCER** personería a la Dra. Alejandra María Llano Muñoz, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.572.048 de Cali y T.P. No. 253.844 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado dentro del proceso de Divorcio, el cual se anexa copia a este proceso para que obre.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c82d7f94dd9ab7c97319b4cb71e0505a584593a7be90e7c50f87d4b2e4d3b45**

Documento generado en 17/11/2020 12:15:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**